

Aprueban Operación de Endeudamiento Interno y de Administración de Deuda

DECRETO SUPREMO Nº 149-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para

el Año Fiscal 2010, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 2 921 500 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye dentro del inciso i) del literal d) del rubro Defensa Nacional el financiamiento para el VRAE hasta por la suma de S/ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por la suma de S/ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar la adquisición de equipamiento militar para operaciones en la zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE), a ser ejecutado por el Ministerio de Defensa;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en los numerales 20.1 y 20.2 del Artículo 20º de la Ley Nº 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y la Ley Nº 29466;

Que, de otro lado, mediante el numeral 38.1 del Artículo 38º de la Ley Nº 28563 y sus modificatorias, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado, las cuales no se encuentran sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, se ha considerado conveniente aprobar una operación de administración de deuda de las obligaciones que se deriven de la citada operación de endeudamiento, la misma que será bajo la modalidad de refinanciación, a través de la entrega del Bono Soberano SB12AGO20;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda, en aplicación del literal i) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28563, y sus modificatorias, la Ley Nº 29466, por la Resolución Directoral Nº 05-2008-EF/75 01, Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar la adquisición de equipamiento militar para operaciones en la zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE).

1.2 El monto correspondiente al principal de la citada operación de endeudamiento interno será íntegramente cancelado el 12 de febrero de 2012 y devengará una tasa de interés del 2,05% efectiva anual. Los intereses son pagados semestralmente a partir del 12 de febrero de 2011.

Artículo 2º.- Operación de administración de deuda

2.1 Apruébase la operación de administración de deuda de las obligaciones que se generen de la operación de endeudamiento que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal, y que será bajo la modalidad de refinanciación, a través de la entrega del Bono Soberano SB12AGO20, cuya emisión se aprueba en el artículo siguiente.

2.2 La Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, con la participación del Ministerio de Defensa efectuarán la conciliación, al 12 de febrero de 2012, del monto desembolsado con cargo a la operación de endeudamiento que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo. Efectuada la conciliación del monto total desembolsado, se determinará, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato de Préstamo, la cantidad de bonos soberanos que serán entregados al Banco de la Nación.

2.3 El presente artículo entrará en vigencia el 13 de febrero de 2012.

Artículo 3º.- De la emisión de bonos soberanos

3.1 Apruébase la emisión interna de bonos hasta por S/ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), la cual forma parte de la operación de administración de deuda a que se refiere el artículo precedente y cuyas características serán como se detalla a continuación:

Monto a emitir	El monto será determinado por Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público en la fecha de colocación del bono soberano.
Unidad Responsable	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público
Estructurador	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público
Moneda	Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	Libremente negociables
Modalidad y fecha de colocación	En oferta privada al Banco de la Nación, el 13 de febrero de 2012
Registro	Anotación en cuenta en CAVALI S.AICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

3.2 Las características adicionales de la citada emisión interna se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno vigente a la fecha de dicha emisión.

3.3 El presente artículo entrará en vigencia el 13 de febrero de 2012.

Artículo 4º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de la adquisición de equipamiento militar para operaciones en la zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE) es el Ministerio de Defensa.

Artículo 5º.- Suscripción de documentos

5.1 Autorícese a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ella designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

5.2 Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos derivados de la operación de administración de deuda que se aprueba en los artículos 2º y 3º de esta norma legal.

5.3 En numeral 5.2 precedente entrará en vigencia el 13 de febrero de 2012.

Artículo 6º.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno aprobada en el artículo 1º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos del Fondo

para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional creado por
Ley N° 28455.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

516958-3